



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 9, 10, 12 y 14 de la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas***, promovida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue recibida en sesión pública ordinaria celebrada el día 4 de noviembre del presente año, y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Juntas de este Honorable Congreso del Estado el día 17 de noviembre del actual, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña una reforma a un ordenamiento que integra la legislación vigente en el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Objeto de la acción legislativa.

Otorgar atribuciones a las autoridades policiales y administrativas en la materia, para que puedan retirar de la circulación a cualquier vehículo automotor cuando no cuente con las placas y demás requisitos que deban acreditarse como parte del control vehicular.

IV. Análisis.

El promovente expone en su iniciativa que le compete, en términos de la Constitución Política del Estado, fomentar y garantizar en todo momento la seguridad pública de los habitantes del Estado, lo que requiere, entre otras cuestiones, llevar a cabo acciones que faciliten la coordinación entre las distintas instancias encargadas de velar por la tranquilidad de los tamaulipecos.

Alude que actualmente en nuestro Estado circulan alrededor de un millón setenta mil unidades de vehículos automotores, por lo que es necesario regular su procedencia y circulación, además de otorgar la sanción pertinente a aquellos propietarios que no puedan demostrar la propiedad y el uso legal del vehículo.

Así también, destaca que la actual Ley de Tránsito del Estado establece como obligación de los propietarios de vehículos automotores el registro de los mismos ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, lo cual se comprueba mediante la portación de las placas, la calcomanía o engomado correspondiente a estas, la copia de la tarjeta de circulación y la acreditación de la revista mecánica, mismos que deberá portar en el propio vehículo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Indica que, si bien es cierto, la expedición de las placas conlleva una obligación fiscal, su principal función tiene sustento en materia de seguridad pública, ya que es la única manera de identificación ágil y verás de un vehículo, aunado a que la mayoría de las veces se necesitan cuando éste se encuentra en movimiento; de esta manera, al detectarse alguna irregularidad se procede a detener el vehículo para una revisión exhaustiva y, en caso de no lograr su detención, el identificar las placas que porta, puede facilitar, en un momento dado, la localización de su propietario.

Agrega el promovente, que según las cifras que maneja la Procuraduría General del Estado, en nuestra entidad, de enero a septiembre del presente año, se ha reportado el robo de seis mil doscientos dieciséis vehículos automotores y, se presume, que circulan al menos 10 mil con reporte de robo de otros Estados y, en la mayoría de los casos, estas unidades son utilizadas para cometer otros delitos, puesto que al no portar las placas respectivas, se desconoce su procedencia y el nombre de su propietario, dificultando aún más el procedimiento del esclarecimiento de actos contra la ley.

Aunado a esto, añade el accionante que es de considerarse que debido a la condición geográfica de nuestro Estado al ser frontera con Estados Unidos, se ha incrementado sustancialmente la circulación en territorio estatal de vehículos con placas extranjeras, lo que genera un ambiente de zozobra en la ciudadanía al no saber si los vehículos se encuentran debidamente registrados y sus propietarios identificados, o si los mismos al desconocerse su legítima procedencia, están siendo utilizados para fines ilegales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, expone que el Estado Mexicano cuenta actualmente con una herramienta indispensable para la ubicación de vehículos con reporte de robo denominado “Plataforma México”, donde se puede consultar si un número de serie o de placa vehicular cuenta con reporte de robo en cualquier entidad federativa, incluyendo la nuestra. Asimismo, considera que lo anterior hace indispensable la portación de las placas vehiculares correspondientes, ya que el portarlas adecuadamente, facilitaría de gran manera el trabajo de las instituciones policiales.

Aunado a lo anterior, se considera altamente importante para la prevención e investigación de los delitos, que todos los vehículos automotores que circulen por nuestra entidad federativa porten debidamente sus placas antes de ponerlos en circulación, es por eso que en la Iniciativa se contemplen medidas más eficaces para el combate a la delincuencia, por lo que se propone ampliar las facultades a cualquier autoridad comprendida entre las instituciones policiales del país, no sólo las estatales, para exigir y, en su caso, sancionar con el retiro de circulación de los vehículos que incumplan con este requisito, ya que de alguna manera se pueden considerar que actúan de manera evidentemente irregular, al no portar identificación alguna.

Con relación a lo anterior, el autor de la iniciativa refiere que esta seguridad será en beneficio de toda la población, y se podrá alcanzar a través de una eficaz coordinación integrada por los municipios, las entidades federativas y la Federación. Al efecto precisa que el objetivo es presentar un sólo frente unido por parte del poder público para que la sociedad sienta que al intervenir en cualquier operación relacionada con un vehículo tenga seguridad pública y jurídica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Señala también que con la propuesta, a las autoridades policiales y a las administrativas en la materia, se les dota de atribuciones para retirar de la circulación a cualquier vehículo automotor cuando no cuente con las placas vehiculares y demás requisitos que establece la ley en su artículo 9, específicamente.

En torno a ello estima que debemos considerar que para que un vehículo automotor pueda ser puesto en circulación debe cumplir, entre otros, con los requisitos previstos en la ley, con lo que se establece a plenitud la atribución para las instituciones policiales, para evitar la circulación de todo aquél automotor que no cumpla con tales previsiones, pues resulta requisito indispensable la portación de placas y el resto de los requisitos, a efecto de tener derecho de ponerlo en circulación.

En mérito de lo anterior, señala que todo propietario de un vehículo automotor tiene la obligación de atender las leyes vigentes y, en consecuencia, debe estar consciente de que en caso de no satisfacer dichas obligaciones, no tiene derecho de poner en movimiento un vehículo automotor.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Indica que esto no significa que se atente contra la propiedad particular, como tampoco implica un menoscabo en el ámbito de sus derechos, sino sólo se reiteran las obligaciones que implica el cumplimiento a una disposición en la ley, que propone y establece las normas básicas para una adecuada convivencia, ordenada y segura para toda la población, lo que no deberá considerarse un agravio a sus derechos, sino por el contrario, se trata de una previsión que impulsa el cumplimiento responsable y solidario de las normas legales que se han expedido para que tengamos una adecuada convivencia, y su carácter es general y obligatorio para aquéllos que se coloquen en sus supuestos.

Asimismo expresa que es conveniente referir que el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República establece, entre otras disposiciones, que: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos"...

Agrega que la referida prevención no se podrá considerar trasgredida cuando alguna autoridad en materia de tránsito de automotores impida la circulación en las vías públicas a algún vehículo cuyo propietario sea omiso en atender y respetar las obligaciones establecidas para la correcta circulación de los vehículos automotores.

Finalmente expone que la norma constitucional es contundente para otro tipo de providencias, pero no en cuanto a un acto de autoridad competente, que se encuentra facultada por las leyes vigentes y, con base en ellas, aplica sus actos de autoridad, no podrá señalarse contraria a las disposiciones constitucionales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones finales de la dictaminadora.

En efecto, ante la gran cantidad de vehículos automotores que conforman el parque vehicular de nuestra entidad federativa, resulta necesario regular su procedencia y circulación, además de otorgar la sanción pertinente a los propietarios que no acrediten la propiedad y uso legal de los mismos.

En ese sentido, estimamos que con las reformas que nos ocupan, al dotar de atribuciones a las autoridades policiales y administrativas, para que puedan retirar de la circulación a cualquier vehículo automotor cuando no cuente con las placas y demás documentos de control vehicular, se fortalece la convivencia ordenada y segura de la sociedad respecto al tránsito de vehículos en el territorio del Estado.

Como bien se expone en la propia iniciativa, esta acción legislativa constituye una previsión que impulsa el cumplimiento responsable y solidario por parte de los propietarios de vehículos para que exista un control eficaz sobre los mismos, y se contribuya de esta manera a fortalecer la seguridad pública de Tamaulipas.

Es de señalarse que generalmente los vehículos sin placas y carentes de acreditación legal alguna, son utilizados para cometer actos delictivos, puesto que al no portar las placas respectivas ni documentos inherentes a su propietario, se desconoce su procedencia y dueño legítimo.

Es así que resulta fundamental, para la prevención e investigación de los delitos, que todos los vehículos automotores que circulen por nuestra entidad federativa porten debidamente sus placas antes de ponerlos en circulación, a fin de mitigar los índices delincuenciales en nuestro Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De esta forma se justifica el dotar de atribuciones a las autoridades competentes para que exijan y sancionen, en su caso, a sus propietarios, retirando de circulación los vehículos que no cumplan con estas previsiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 10, 12 Y 14 DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 9, 10, 12 y 14 de la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 9.- Toda persona residente en el Estado de Tamaulipas, que sea propietario de vehículos automotores a los que esta Ley se refiere, previo a ponerlos en circulación deberá registrarlos en la Secretaría; dicho requisito se comprobará mediante la portación adecuada de las placas, la calcomanía o engomado correspondiente a ésta, copia de la tarjeta de circulación y, en su caso, la acreditación de la revisión mecánica, mismos que deberán llevarse en el vehículo.

ARTICULO 10.- Tratándose de vehículos automotores registrados en otra entidad federativa cuyo propietario establezca su domicilio en Tamaulipas, será válido el registro que ostenta únicamente durante el período de vigencia de las placas; una vez que éste concluya, deberá registrar su vehículo, preferentemente, en el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO 12.- Los vehículos automotores registrados en el extranjero, podrán circular en el Estado durante el tiempo concedido a sus propietarios por las autoridades migratorias y aduanales mexicanas, siempre que reúnan los demás requisitos previstos en esta Ley o su Reglamento.

Cualquier autoridad comprendida entre las instituciones policiales, en términos del artículo 21 de la Constitución General de la República, podrá requerir a los conductores de los vehículos automotores la presentación de los documentos inherentes a la identificación de éste, así como los relativos a la identidad de su conductor.

ARTICULO 14.- Es obligación de las autoridades de tránsito poner a disposición de la dependencia correspondiente, todo vehículo automotor del que no se acredite la legítima propiedad; así como también impedirán la circulación de aquéllos vehículos automotores que no cumplan con las previsiones del artículo 9 de la presente ley.

Una vez satisfechos dichos requisitos, se autorizará su circulación, previo pago de las infracciones a que se hiciera merecedor.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diez.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ.

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ELÍAS LÍAS.

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS.

VOCAL

VOCAL

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ.

DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA.

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES.

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES
GUERRERO.**

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 9, 10, 12 y 14 de la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas.